

**“SÉ AMABLE, CADA PERSONA  
QUE TE ENCUENTRAS  
ESTÁ LIBRANDO  
SU PROPIA BATALLA”**

**-JOHN WATSON-**

CONSULTA LOS DOCUMENTOS COMPLETOS EN:  
[periodicooficial.puebla.gob.mx](http://periodicooficial.puebla.gob.mx)

 @FiscaliaPuebla

 /fiscaliapuebla

 fge.puebla



**PROTOCOLOS, MANUALES  
Y LINEAMIENTOS PARA  
LA ATENCIÓN A MUJERES,  
ADOLESCENTES Y NIÑAS  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

# 01

## PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**Establece los lineamientos de actuación para incorporar la perspectiva de género y promover la aplicación de estándares de Derecho Internacional de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en las investigaciones ministeriales, policiales y forenses en caso de feminicidio en el Estado de**

**Puebla en el Sistema Penal Acusatorio, a fin de lograr una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad, con la debida diligencia.**

- Establece como objetivos específicos:
  1. Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que perpetúan y normalizan la desigualdad entre mujeres y hombres.
  2. Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género, influyan en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales.
  3. Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal ministerial, policial y pericial.
  4. Actualizar los conocimientos de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, sobre el contenido de este Protocolo y sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

5. Evitar la discrecionalidad del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de violencia feminicida.

6. Cumplir con la responsabilidad que, en el ámbito de la competencia de cada servidor público o servidora pública, le corresponde como agente del Estado mexicano, ante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres.

7. Contribuir al establecimiento de procedimientos para la investigación del delito de feminicidio, acorde a un sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

8. Servir de guía para la capacitación del personal de la Institución.

- Determina los lineamientos de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género, la conformación del equipo investigador, el objeto de la investigación y la obligación de debida diligencia, de garantizar el derecho a la verdad, los principios rectores de la actuación del personal y de la investigación eficaz, la perspectiva de género e interseccionalidad y la orientación de la investigación conforme a la misma, la identificación de factores que afectan la investigación.

- Contiene un análisis del delito de feminicidio, el componente fáctico, jurídico y probatorio, los actos básicos de investigación de un femicidio o tentativa del mismo, los casos en donde se encuentra a disposición el imputado de la autoridad ministerial, las diligencias básicas, los casos de feminicidio de niñas, los casos de niñas y mujeres en situación especial de vulnerabilidad, casos de niñas o niños testigos, la aplicación del principio pro persona y la competencia de las instancias especializadas en la investigación del delito de feminicidio.

- Contiene lineamientos de actuación de la investigación policial, desde la noticia criminal, la investigación y preservación de la escena del hallazgo haciendo énfasis en la cadena de custodia, la protección del lugar de los hechos o del hallazgo, los casos en que la víctima no es identificada, la entrevista de la persona imputada, así como las responsabilidades del personal policial en las investigaciones, las diferentes líneas de investigación en el caso de feminicidio, los datos mínimos que deben

constar de manera escrita en la carpeta de investigación, las medidas de bioseguridad al momento de tener contacto con el cuerpo de la víctima, así como la información mínima que debe contener el reporte de las actuaciones policiales durante la investigación.

- Determina las bases de la investigación pericial, precisa el objeto de las diligencias periciales en la investigación del feminicidio, destaca el objetivo de la criminalística de campo, la importancia de la diligencia de levantamiento de cadáver, el objetivo de la medicina, genética, antropología y psicología forenses, así como de la antropología social y de la identificación fisonómica.
- Regula la actuación ministerial a través del plan de investigación en caso de femicidio.
- Destaca en el Sistema Penal Acusatorio en la investigación del femicidio algunas consideraciones como: la construcción de la Teoría del Caso, la calidad de la investigación penal, el recaudo y la protección efectiva de la prueba, la participación

efectiva de las víctimas y sus representantes, la determinación de la investigación, la solicitud de medidas cautelares, el contenido de la acusación y la solicitud de la reparación integral a favor de la víctima.

## 02

### PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**Herramienta para Agencias del Ministerio Público y/o Unidades de Investigación, así como para el personal de la Dirección de Atención a Víctimas, para brindar atención con perspectiva de género.**

- Retoma de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los tipos de violencia contra la mujer (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual), previstos en la legislación en la materia.
- Establece un perfil de los profesionales encargados de la atención a las mujeres víctimas de violencia, con formación en temas de igualdad de género y derechos humanos.
- Identifica el perfil de la mujer violentada.
- Establece un modelo de atención a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos, mediante una atención multidisciplinaria y servicios de primer contacto y emergencia, requeridos con motivo de la comisión de un delito cometido en su contra.
- Establece el procedimiento de atención a las mujeres víctimas de violencia a cargo del Ministerio Público y Peritos: **entrevista, evaluación de riesgo, acciones a desarrollar, y el otorgamiento de atención psicológica, jurídica, trabajo social y médica.**

# 03

## PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Su finalidad es procurar la actuación homologada de las y los agentes del Ministerio Público en la emisión de órdenes de protección, y en la verificación de su cumplimiento, control y seguimiento, con la finalidad de garantizar a las mujeres víctimas el reconocimiento de sus derechos huma-

nos y su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual se considera el cumplimiento a las normas internacionales, nacionales y estatales.

Incorpora los principios de actuación, tipología de las órdenes de protección, así como el procedimiento a seguir en cada una de las hipótesis que plantea el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Establece como principios las órdenes de protección: el de protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas, de aplicación general, de urgencia, de accesibilidad, de integridad y de utilidad procesal.

- Invoca los tipos de violencia contra la mujer y sus ámbitos, previstos en la legislación en la materia.

- Invoca el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como sustento para la aplicación de las órdenes de protección a cargo de la autoridad ministerial.

- Establece los criterios a observar por la autoridad ministerial para emitir una orden de protección, tales como el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuentan, en términos del artículo 31 de la LGAMVLV. Así como los criterios para la medida preventiva de servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos.

- Precisa los requisitos y forma de la orden de protección, que como mínimo son:

1. Autoridad que la emite.
2. La fecha, hora, lugar, vigencia.
3. Fundamento jurídico.
4. Motivación (breve estudio de los datos con los que se cuenta para emitir la orden).
5. Tipo de orden (emergencia o preventiva).

6. Nombre(s) de la(s) persona(s) a quien se protege.

7. Nombre o nombres en contra de quien se expide.

8. En qué consiste la orden u órdenes de protección otorgada.

9. Temporalidad de la orden de protección.

10. Precisar qué medida de apremio se impondrá en caso de incumplimiento.

11. Señalamiento de autoridades de auxilio para notificación de la orden, así como su forma de intervención.

12. En su caso, precisar por conducto de quién se dará seguimiento para su cumplimiento.

13. La petición de la víctima.

14. Los resultados de la medición de riesgo.

15. Los peritajes.

16. Las testimoniales

17. Los resultados de las consultas de sistemas respecto a antecedentes de hechos violentos contra la víctima, o del victimario hacia otras personas.

- Establece el procedimiento para la emisión de las órdenes de protección y órdenes de protección de emergencia, tomando en cuenta la solicitud, el análisis de hechos y valoración de riesgo o peligro existente, el trato diferenciado a víctimas con características particulares, la necesidad de la medida, idoneidad y proporcionalidad.

- Especifica órdenes de protección como: la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima; el reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; la prohibición al responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, estudios, domicilio de familiares, o cualquier otro que frecuente la víctima, así como prohibición de intimidar o molestar a la víctima; vigilancia en el domicilio de la víctima y protección policial de la víctima.

También prevé el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de protección a cargo del Agente del Ministerio Público.

# 04

## **PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA PROTEGER Y ASIS- TIR A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**Establece los procedimientos para la detección, asistencia, atención y protección a las víctimas de delito en materia de trata de personas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia**

**a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDTP) y la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla.**

**El Protocolo está dividido en cuatro apartados:**

- El primero establece los enfoques (de Derechos Humanos, de género, generacional, multicultural y contextual) y principios a observar (confidencialidad y privacidad, no revictimización o victimización secundaria, atención integral e individualizada, autodeterminación y participación, responsabilidad, no discriminación, consentimiento informado e interés superior de niñas, niños y adolescentes), aplicables durante el proceso de Asistencia, Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de

Personas, el cual se refiere a los criterios básicos para la asistencia y protección de las víctimas, y cómo aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las personas en esta situación.

- La segunda parte comprende las etapas de Detección, Identificación y Entrevista, que surge tomando en cuenta la diversidad de población que puede ser afectada, así como las distintas formas de explotación a la que podrían ser sometidas, se establecen los actores de la detección, los posibles indicadores de una situación de trata de personas (edad, sexo, lugar de origen y contexto, lugar donde se detecta o donde estuvo y otros indicadores), y la identificación de ser víctima mediante la entrevista.

- El tercer apartado se refiere a la canalización, contiene el procedimiento de cómo debe realizarse, el registro explícito de la institución responsable de otorgar el servicio, los principios generales (necesidades de la víctima, no condicionamiento

a denunciar, apoyo integral, trabajo en red multidisciplinaria y coordinada y canalización inmediata), el procedimiento y las acciones de las dependencias y entidades para la canalización.

- El cuarto apartado abarca las Acciones de Asistencia, Atención y Protección, destacando la importancia de la denuncia en caso de que la víctima desee realizarla, la asistencia en refugios, albergues, casas de medio camino y centros de atención externa, donde resaltan los principios básicos para brindar refugio, así como las dependencias y entidades que lo proporcionan, la atención médica y psicológica y los principios para proporcionarla, la asistencia de trabajo social y sus principios, la educación, capacitación y empleo como medio de reinserción social, la asistencia y orientación jurídica, y la asistencia migratoria.

# 05

## **PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN A JUICIO Y JUICIO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Herramienta de apoyo para la investigación de los delitos en materia de trata de personas en el sistema penal acusatorio, centrada en auxiliar las labores de investigación, pero también pensando en su utilidad para la judicialización de los casos y su defensa**

**ante la autoridad jurisdiccional, todo ello con perspectiva de derechos humanos, género y de niñez.**

- Contiene un análisis de la estructura de los delitos en materia de trata de personas, teniendo como referencia la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

- Identifica el perfil de las víctimas de explotación sexual, las víctimas de trabajo forzado y servidumbre doméstica, y niños y niñas víctimas de explotación comercial.

- Identifica el perfil del victimario, los métodos de operación, de selección (captación o enganche, la seducción, el uso de la violencia), de control y sometimiento, de transporte, de ocultamiento y de explotación.

- Establece lineamientos para la identificación de las víctimas.

- Dispone principios y lineamientos en la investigación de los delitos en materia de trata de personas, previendo los casos de víctimas menores de edad, víctimas en condiciones de discapacidad, víctimas originarias o pertenecientes a alguna comunidad indígena y víctimas adultas mayores.

- Enuncia los lineamientos de la etapa de investigación, la audiencia inicial, la investigación inicial, los actos de investigación, la investigación complementaria, el plan de investigación, las metas de investigación, la construcción de la Teoría del Caso (base teórica, fáctica y probatoria), y los derechos de las víctimas.

- Señala los lineamientos para el análisis de riesgo de las víctimas de trata de personas, la situación de riesgo, los actos urgentes de protección, las medidas de protección del Ministerio Público.

- Contiene los lineamientos de la etapa intermedia o de preparación a juicio, el descubrimiento probatorio, la exclusión de los medios de prueba, y la nulidad de la prueba.

- Menciona los lineamientos de la etapa de juicio, las pruebas, así como el interrogatorio y conainterrogatorio.

# 06

## PROTOCOLO ALBA ACTUALIZADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**Establece las bases, mecanismos administrativos y jurídicos eficientes y eficaces para localizar con bien y en el menor tiempo posible a niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el estado de Puebla. Está dirigido a Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y**

**peritos encargados de la investigación, quienes deben implementar el mecanismo de búsqueda y localización inmediata con acciones claras, objetivas y de difusión de la imagen de quien se busca en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, y organismos públicos y privados en la entidad.**

- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares será la encargada de realizar las acciones necesarias para la socialización, implementación y aplicación del Protocolo.

- Quien desempeñe la figura del Ministerio Público y tenga conocimiento de los hechos, iniciará de oficio y sin dilación la investigación con perspectiva de género, de manera objetiva, imparcial y efectiva, haciendo uso de todos los medios legales disponibles, orientados a la obtención de la verdad, la recuperación y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida; así como la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los autores de los hechos en caso de que la desaparición dé lugar a la comisión de un hecho delictuoso.

- Dispone que la investigación ministerial debe realizarse con perspectiva de género, es decir que la violencia ejercida contra las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, no es generada por la inseguridad o delincuencia común, sino por factores determinados de construcción social, como la adjudicación de roles o estereotipos culturalmente construidos y aceptados por una colectividad que hace permisible que la violencia contra las mujeres se genere, se reproduzca y permanezca; toda vez que en los

ámbitos públicos genera discriminación y violaciones a derechos humanos sólo a las mujeres, por el simple hecho de serlo.

- Establece los principios de una investigación eficaz, los criterios de reparación integral a favor de la víctima, la importancia de la cadena de custodia, el conocimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia de los derechos humanos de las mujeres, la perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez (activación de la Alerta Amber).

- Los factores que inducen la investigación serán:

- a. Que la víctima sea niña, adolescente o mujer.
- b. La valoración del contexto familiar, social, laboral, escolar y de pareja.
- c. Que la causa de la desaparición sea incierta y por tanto, presumiéndose siempre que no es voluntaria; o contando con los datos de prueba se establezca que la desaparición fue forzada.
- d. Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que indiquen que la desaparición es por razones de género.

- Destaca la importancia de los procedimientos y registro de datos fundamentales en la investigación.

- Regula la intervención pericial con perspectiva de género, los principios que la rigen, el objetivo de la criminalística de campo, la metodología aplicada, la localización y preservación del lugar de los hechos, la ubicación e identificación del lugar de los hechos, la conservación del lugar de intervención, hechos y/o del hallazgo, la búsqueda, localización e identificación de indicios y/o evidencias, las formas de fijación de los indicios y/o evidencias, el levantamiento, embalaje y etiquetado, el traslado y envío al laboratorio, la cadena de custodia, consideraciones generales en la investigación criminalística.

- Establece los lineamientos de la genética forense, la obtención de muestra genética, identificación de la persona desaparecida, identificación del probable responsable, muestra de víctimas desaparecidas.

## Fases de investigación del Protocolo:

- **Fase Uno.** Tiene una duración de 24 horas a partir de que el o la Titular de la Agencia del Ministerio Público inicia la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, con la finalidad de encontrar a la persona con bien en el menor tiempo posible y en su caso, realizar los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho delictuoso y la presunta responsabilidad de quienes lo hayan cometido, a partir de la recepción de la noticia o reporte de la desaparición que da lugar a la Carpeta de Investigación. En esta fase se identifica plenamente a la persona desaparecida mediante sus datos personales, señas particulares, características dentales, entorno social, dispositivos móviles, medio de transporte, consulta de bases de datos y la elaboración de la cédula única de difusión.

- **Fase Dos.** Si continúa desaparecida la persona que se busca, el o la Agente del Ministerio Público responsable de la investigación debe realizar el análisis de



los datos obtenidos como resultado de la primera etapa y reforzar la investigación, a través de la difusión de la imagen de la persona desaparecida institucionalmente o hacia la sociedad en general a través de los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, y a través de ellos verificar u obtener información que dé lugar a la localización de quien se busca. En esta etapa se destacan los criterios para evaluar la difusión de la cédula única de difusión y la integración del Grupo Técnico de Colaboración.

- **Fase Tres.** Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos de la localización de la persona desaparecida, el o la Agente del Ministerio Público responsable de la investigación realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Puebla, de los informes emitidos por los mismos y los que de su propia investigación resulte y obren dentro de la Carpeta de Investigación para elaborar un registro de

datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito.

También establece los lineamientos de actuación en caso de localización de una niña, adolescente o mujer.

# 07

## PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIONES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES

**Su objetivo es dirigir el actuar de Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de Investigación y todo servidor público que intervenga en el proceso de investigación y atención a víctimas, con estricto apego al marco jurídico nacional e internacional, mediante una guía práctica**

**con las actuaciones y pautas a seguir en la investigación de delitos sexuales, evitando en todo momento revictimizar a la persona y respetando en todo momento su dignidad y demás derechos humanos que de ella emanan.**

- Establece los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos encargados de la investigación de delitos sexuales:

- a. Igualdad jurídica entre mujeres y hombres
- b. Respeto a la dignidad humana
- c. No discriminación
- d. Protección integral de los derechos de la niñez
- e. Respeto al derecho a la libertad personal
- f. Respeto al derecho a la integridad personal
- g. Respeto al derecho a la libertad sexual, intimidad sexual y el pleno desarrollo psicosexual.
- h. Respeto a la privacidad y al anonimato
- i. Respeto a la salud física y psicológica
- j. Impartición de una justicia pronta y expedita

**k.** Rigurosidad y exhaustividad en las investigaciones, además de respetar el principio de no repetir diligencias a efecto de no revictimizar

**l.** Derecho a la seguridad

**m.** Derecho a la renuncia del careo con el imputado en el sistema tradicional, y en el nuevo sistema de justicia penal, que se realice de conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

• Se considera la reparación integral a favor de la víctima como eje rector, basado en las siguientes formas: **restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme a estándares internacionales.**

• Para la debida investigación se cuenta con una Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales.

• Las y los Ministerios Públicos deben proporcionar a las víctimas y ofendidos, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, leyes

estatales y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

• Las y los Ministerios Públicos deberán seguir los procedimientos para preservar los indicios o evidencias, así como ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación eficaz.

• En las investigaciones desarrolladas en los casos de delitos sexuales, de los cuales resulte la afectación del derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de una persona menor de edad, el Ministerio Público deberá considerar las medidas de atención y protección necesarias, que estén dirigidas a respetar la dignidad de la víctima y a garantizar su estabilidad, seguridad y protección de conformidad con sus condiciones específicas.

• Establece las bases de la conformación de un equipo interdisciplinario de investigación bajo tres aspectos fundamentales: el entorno y contexto socio-cultural, los

perfiles de personalidad de víctima-imputado y la interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

• Es deber del Ministerio Público garantizar la seguridad y auxilio a víctimas, ofendidos y testigos a través de medidas de protección.

• La investigación deberá ser con perspectiva de género tomando en consideración:

**a.** Investigar con la sensibilidad requerida según las necesidades y condiciones de la víctima.

**b.** Evitar interpretaciones formalistas en materia de delitos de índole sexual, (p. ej. el requisito de que la víctima debió resistirse físicamente).

**c.** Que la ausencia de consentimiento se convierta en elemento central de la investigación.

• Establece lineamientos de actuación para quienes participan en la investigación: Agentes del Ministerio Público Orientador, Agentes del Ministerio Público Investigador en Turno, peritos en medicina forense, psicología forense, genética forense, química forense, dibujo fisonómico y otras periciales; Agentes de Investigación, así

como personal de la atención a víctimas y del Centro de Justicia para Mujeres.

• Hacer del conocimiento de la víctima de violación, el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

# 08

## LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO

Las personas servidoras públicas que conforman la Fiscalía General del Estado, deberán ceñir su actuar y garantizar en todo momento la protección de los datos personales de las mujeres que sean víctimas de algún delito, a fin de que sean debidamente salvaguardados sus dere-

chos, así como evitar una posible revictimización con el trato indebido de sus datos, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

- Establece los principios que rigen la protección de datos personales: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales tiene como deberes rectores:

**Deber de seguridad:** medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que garanticen la protección de datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

**Deber de confidencialidad:** medidas de control o mecanismos que garanticen la confidencialidad de los datos personales por parte de todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento.

- Establece que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, previo a la obtención de los datos personales de las mujeres que hayan sido víctimas de un delito, deberán contar con el consentimiento de las mismas de manera libre, específica e informada, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal relativas a la protección de datos personales.
- En el mismo sentido, se deberá cumplir lo referente al aviso de privacidad simplificado e integral, precisando, el personal de la Fiscalía General del Estado, todas y cada una de las finalidades para las cuales

se tratarán los datos personales, en términos de las Leyes General y Estatal relativas a la protección de datos personales.

Asimismo, se deberá informar a la persona titular de los datos personales, los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de los mismos.

# 09

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZADAS PARA LA FORMACIÓN, PERMANENCIA Y LOS PERFILES ESPECIALIZADOS DEL PERSONAL ASIGNADO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La Fiscalía General del Estado de Puebla debe contar con personal sensible, empático, bondadoso, y con espíritu de servicio, que no tenga prejuicios ni discrimine a la mujer, logrando tal cometido a través de la formación, permanencia y perfiles especializados del personal asignado para la atención a mujeres víctimas de violencia.

- Establece que el personal del Ministerio Público, el Pericial y el Policial, encargado de las mujeres víctimas de violencia, deberá asignarse de la siguiente forma:

- a. El personal a adscribir, previamente contratado, debe contar con las características propias para poder brindar el servicio a las usuarias que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, con base en los perfiles establecidos.
- b. Procurar la constante capacitación y actualización especializada que requiera el personal que por su adscripción reciba denuncias de hechos e intervenga en servicios de procuración de justicia cuando sean posiblemente constitutivos de delitos de género en contra de las mujeres, y verificar que como mínimo se encuentren capacitados en los temas referidos, o bien, se incluyan en programas de capacitación a desarrollarse a corto plazo, sin perjuicio de agregar cursos, talleres, diplomados, especializaciones, o lo que el Instituto de Formación Profesional prevea para cada ejercicio anual.
- c. Promover la permanencia del personal de la Fiscalía General que tenga y se encuentre desarrollando el perfil especializado para las víctimas de algún tipo de violencia hacia las mujeres, en áreas que involucren servicios de procuración de justicia hacia este tipo de víctimas.

# 10

## LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, EN RELACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES

Establece los lineamientos de atención a víctimas de violación en relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que establece los criterios a observar en la prevención, detección, atención médica y la orientación que se proporciona a las y

los usuarios de los servicios de salud en general y en particular, a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, en especial los puntos 6.4 y 6.4.2.7., que describen el tratamiento específico en caso de violación sexual y del embarazo por violación.

- Las y los agentes del Ministerio Público que den atención a mujeres víctimas del delito de violación deberán hacer de su conocimiento los derechos que le asisten en términos de las disposiciones legales, así como la excepción de sanción penal a que se refiere el Código Penal del Estado de Puebla, en caso de pretender el aborto.
- Las y los agentes del Ministerio Público también deberán:
  - a. Hacer del conocimiento de la víctima de violación, el contenido de la Norma Oficial

Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

b. Notificar a las víctimas del delito de violación que, en caso de embarazo, existe una excusa absolutoria prevista en la fracción II del artículo 343 del Código Penal para el Estado de Puebla. De la notificación deberá constar registro en la Carpeta de Investigación.

c. Canalizar a las víctimas a la institución de salud correspondiente, de ser posible, en las primeras 72 horas a partir de ocurrida la agresión, con la finalidad de que reciban la atención médica oportuna y les sea suministrado el medicamento necesario.

d. Canalizar de forma inmediata a las niñas y niños menores de 8 años al Hospital del Niño Poblano, con la finalidad de que reciban la atención médica oportuna.

e. En caso de que esté por fenecer el término de 72 horas para la atención médica y aplicación de medicamentos, tratándose de personas adultas, gestionar con la o el médico adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de Estado de Puebla, la aplicación de los medicamentos que sean necesarios.

f. Asimismo deberán de utilizar los formatos de canalización correspondientes dirigidos a los hospitales más cercanos a su domicilio y registrados como hospitales que proporcionan el servicio, tales como :

1. Hospital de la Mujer
2. Hospital General de Cholula
3. Hospital General del Norte
4. Hospital Integral de San Martín Texmelucan
5. Hospital de la Mujer y Neonatología de Tehuacán
6. Hospital General de Zacatlán
7. Hospital General de Libres
8. Hospital General de Tepeaca

# 11

## **LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS DE ACTUACIÓN PARA LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O FISCALES INVESTIGADORES QUE INTERVENGAN EN INVESTIGACIONES EN QUE PARTICIPEN INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA LA ASIGNACIÓN DE INTÉRPRETE EN LA LENGUA QUE CORRESPONDA**

**Atendiendo al derecho de los pueblos y comunidades indígenas y a la composición pluricultural y multilingüística del Estado de Puebla, así como los derechos de las personas de naturaleza indígena al intervenir en el procedimiento penal dentro del Sistema Penal Acusatorio, los linea-**

**mientos de actuación tienen por objetivo garantizar la asignación de intérpretes en la lengua que corresponda.**

- Cuando en el ejercicio de sus funciones, las y los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Fiscalía tengan conocimiento de asuntos que involucren a integrantes de pueblos y comunidades indígenas, deberán solicitar a la Dirección de Asuntos Indígenas la intervención del intérprete en la lengua materna que corresponda, a través de oficio de forma física o correo electrónico.
- En los casos en que la Dirección de Asuntos Indígenas no cuente con el o la Intérprete que se requiere o por tratarse de una persona indígena proveniente de otra Entidad Federativa, la solicitud se podrá realizar a la Dirección de Asuntos Indígenas en un plazo de 5 días hábiles, para tener un término razonable y realizar la

gestión correspondiente ante la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP) en términos del Convenio de Colaboración existente con dicha Institución Educativa, en tanto que esta Institución cuenta con intérpretes en lenguas indígenas; así como del catálogo de intérpretes con que dispone el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) Representación Puebla.

- Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores podrán realizar la solicitud con un plazo de cinco días hábiles de anticipación, de manera directa a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, dirigidos al Rector de dicha Institución o al Responsable del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) Representación Puebla, en ambos casos marcarán copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Indígenas de la Fiscalía General del Estado, a fin de llevar un control de intervenciones de intérpretes en lenguas indígenas que se requieren en el ámbito de procuración de justicia.

# 12

## LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN INVESTIGACIONES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Tiene por objeto garantizar el efectivo acceso a la justicia y establecer los lineamientos de atención preferente de las personas adultas mayores (60 años o más) que participan o se encuentran involucradas en Carpetas de Investigación.

- Las y los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General del Estado deberán ceñir su función y salvaguardar los derechos de las personas mayores, evitando una posible revictimización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores y, en general, el personal de la Fiscalía General del Estado deberán:

- a. Hacer del conocimiento de las personas adultas mayores su derecho a contar con un asesor jurídico gratuito, proporcionado por la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad o las organizaciones de la sociedad civil.
- b. Recibir de forma inmediata su denuncia o entrevista, en lugares de fácil acceso.
- c. Recabada la entrevista, la persona adulta mayor deberá ser canalizada de inmediato al área pericial para su debida valoración de acuerdo a sus necesidades.
- d. Dar intervención a la Dirección de Protección a Víctimas de Delito para la ayuda integral que se requiera.
- e. Aplicar las medidas de protección pertinen-

tes, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

- f. Brindar una atención multidisciplinaria, para evitar actos de revictimización.

- g. Al iniciar alguna Carpeta de Investigación por hechos con apariencia de delito de abandono de persona adulta mayor, a la brevedad localizar a algún familiar para que la víctima se incorpore a su núcleo familiar, hasta en tanto, deberá permanecer en un lugar adecuado y se solicitará a la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad le proporcione la atención que requiera de acuerdo a sus necesidades.

- h. De no localizarse a algún familiar se solicitará la intervención de la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que de acuerdo a sus atribuciones y recursos, brinden la atención debida a este tipo de víctima, ya sea para brindarles albergue, gestionar la incorporación a programas sociales y, en su caso, se les incorpore al sector salud para su atención médica correspondiente.

- i. En caso de que la persona adulta mayor no pueda trasladarse a las oficinas de la Fiscalía General del Estado, las o los Agentes Investiga-

dores y las o los Peritos se constituirán en el lugar en donde se encuentre para los efectos a que haya lugar.

- j. En caso de que la víctima necesite hacer uso de mobiliario con ajustes razonables, como silla de ruedas, muletas, andaderas, o en su caso, ropa y productos de aseo personal, solicitar el mismo a la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad.

# 13

## MANUAL PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO Y REGISTRO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

**Constituye una herramienta metodológica que permita a las y los servidores públicos garantizar eficazmente la protección de las mujeres y niñas que son víctimas de violencia, a través de la evaluación del riesgo, considerando los factores de vulnerabilidad en que se encuentren.**

- Objetivos específicos.
  - a. Realizar una valoración del riesgo para emitir la Orden de Protección y la posibilidad de su cumplimiento.
  - b. Instrumentar, desde que se concede la Orden de Protección, todas las acciones necesarias, para verificar su cumplimiento garantizando que se priorice la seguridad e integridad personal de la víctima directa y de las víctimas indirectas.
  - c. Supervisar el correcto cumplimiento de las Órdenes de Protección por medio de un sistema de control y seguimiento.
  - d. Alcanzar, mediante la tramitación y el otorgamiento de las Órdenes de Protección, que la beneficiaria recobre la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor; valorando el riesgo y los factores de vulnerabilidad.

Establece un marco teórico y normativo (nacional e internacional) como guía para las y los Agentes del Ministerio Público en materia de Órdenes de Protección, específicamente para la determinación del riesgo o peligro de la víctima.

Identifica como bases para la emisión de las Órdenes de Protección lo previsto en el Art. 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Describe los lineamientos de atención integral para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección a cargo de las y los Agentes del Ministerio Público y demás autoridades intervinientes.

Establece lineamientos de actuación para el registro, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección a cargo de la autoridad Ministerial.

Dispone los lineamientos de la coordinación de autoridades estatales y municipales en la atención de mujeres y niñas víctimas de violencia tras la emisión de una Orden de Protección.

Aunado a lo anterior, identifica las características en los municipios del Estado de

Puebla que inciden en la coordinación de autoridades para la emisión, ejecución y seguimiento de Órdenes de Protección en favor de mujeres o niñas.

Para tal efecto, el Estado se divide en Regiones Socioeconómicas, con elementos comunes de tipo geográfico, histórico, cultural, económico y político, las que se identifican como:

1. Región I Sierra Norte
2. Región II Sierra Nororiental
3. Región III Serdán
4. Región IV Angelópolis
5. Región V Valle de Atlixco y Matamoros
6. Región VI Mixteca
7. Región VII Tehuacán y Sierra Negra